

CIRCULAR No.

Medellín, 04/01/2021

PARA: PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE LOS PRODUCTOS SUJETOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y DE ORIGEN EXTRANJERO.

DE: DIRECCIÓN DE RENTAS – SUBSECRETARÍA FINANCIERA – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: CIRCULAR BASE GRAVABLE Y TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS – SEMESTRE I - 2021.

La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en los artículos 189 y 190 de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 y que fueran adoptados a su vez, en los artículos 103 y 104 de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia; que tratan sobre la base gravable y las tarifas del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas:

ARTÍCULO 103. BASE GRAVABLE. *La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista.*

En el caso de los productores nacionales, deberán señalar precios para la venta de cervezas, sifones, refajos y mezclas a los vendedores al detal, para cada una de las capitales de Departamento donde se hallen ubicadas fábricas productoras.

Dichos precios serán el resultado de sumar los siguientes factores:

a. *El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a los expendedores en la capital del Departamento, donde está situada la fábrica, excluido el impuesto al consumo.*

b. *El valor del impuesto al consumo.*



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellin - Colombia



CIRCULAR No.

En el caso de los productos extranjeros, el precio de venta al detallista se determina como el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.

PARÁGRAFO 1. No formará parte de la base gravable para los productos nacionales el valor de los empaques y envases, sean retornables o no retornables.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia.

ARTÍCULO 104. TARIFAS. *Las tarifas del impuesto al consumo son las siguientes:*

- *Cervezas y sifones: 48%.*
- *Refajos y mezclas: 20%.*

Emite la presente circular externa, acorde con la Certificación 02 de 2020, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, **mediante la cual se actualizan, a partir del 01 de enero del año 2021, los promedios ponderados para el cálculo de la Base Gravable del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas de origen extranjero**, tal y como se ordena a continuación:

1. Los promedios ponderados del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2021, son los siguientes:
 - a) Cervezas, trescientos dos pesos con treinta y ocho centavos (\$302,38), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
 - b) Sifones, trescientos veintisiete pesos con cincuenta y cinco centavos (\$327,55), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
 - c) Refajos y mezclas, ciento tres pesos con cincuenta y seis centavos (\$103,56), por unidad de 300 centímetros cúbicos.
2. La Base Gravable del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas aplicable a los productos nacionales, continúan siendo los precios señalados para la venta de cervezas, sifones, refajos y mezclas a los vendedores al detal, para cada una de las capitales de Departamento donde se hallen ubicadas fábricas productoras.



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellin - Colombia

CIRCULAR No.

3. Las tarifas del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas, aplicables a los productos nacionales y extranjeros, continuarán siendo las siguientes:

- Cervezas y sifones: 48%.
- Refajos y mezclas: 20%.

Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,



ANA ISABEL HERNANDEZ RÍOS
Directora de Rentas

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Fabián Joven		04/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia